



**MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO
DEPARTAMENTO DE YORO**

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL
N° 054/2009-DASM-CFTM-B**

**PERÍODO DEL 16 DE MAYO DE 2006
AL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009**

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA SECTOR MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|----------------------------|--------|
| CARTA DE ENVÍO DEL INFORME | Página |
|----------------------------|--------|

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

| | |
|---|---|
| A. MOTIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| B. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| C. ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES | 1 |

CAPÍTULO II

| | |
|--------------|---|
| ANTECEDENTES | 2 |
|--------------|---|

CAPÍTULO III

| | |
|-----------------------|-----|
| DESCRIPCIÓN DE HECHOS | 3-5 |
|-----------------------|-----|

CAPÍTULO IV

| | |
|------------|---|
| CONCLUSIÓN | 6 |
|------------|---|

CAPÍTULO V

| | |
|---------------|---|
| RECOMENDACIÓN | 7 |
|---------------|---|

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC., 25 de noviembre de 2010
Oficio No. 796-2010-DAM

Abogado
Luís Alberto Rubí Ávila
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3; de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 054-2009-DASM-CFTM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, según Informe de Auditoría N° 054-2009-DASM-CFTM, que cubre el período del 16 de mayo de 2006 al 09 de septiembre de 2009.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como Responsabilidad Penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Jorge Bográn Rivera
Magistrado



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2009 y de la Orden de Trabajo 054/2009-DASM-CFTM del 02 de septiembre de 2009.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, presenta razonablemente sus cifras por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre los Estados Financieros de la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno

3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad Olanchito, Departamento de Yoro, ciertos términos de los convenios, leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas, presentación de rendición de cuentas y controlar los activos fijos;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido del 16 de mayo de 2006 al 09 de septiembre de 2009; con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Gastos, Obras Públicas, presupuesto, Recursos Humanos, Propiedad Planta Y Equipo, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

El funcionario con indicios de responsabilidad (**Ver anexo No. 1**)

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 054-2009-DASM-CFTM del 02 de septiembre de 2009, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido del 16 de mayo de 2006 al 09 de septiembre de 2009, en el transcurso de la auditoría se encontró algunas situaciones que dan origen a este informe y que se detallan a continuación:

De la revisión efectuada como parte de la auditoría realizada en la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, se revisó los endosos de los cheques emitidos durante los años 2008 y 2009, encontrando una cantidad considerable de cheques que fueron depositados en la cuenta No. 11-908-000029-8 de Banco de Occidente que pertenece a supermercado Roca Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo socio y representante legal del mismo, el señor Alcalde Municipal Ramón Darío Puerto Roca, desconociéndose la razón del porqué estos fueron depositados en la cuenta antes descrita, considerando que los mismos corresponden a pagos efectuados por la Tesorería de la Municipalidad por diversos conceptos.

MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A continuación se detallan los hechos examinados durante el desarrollo de la auditoría que dan lugar a indicios de responsabilidad penal:

1. CUEQUES PAGADOS POR LA MUNICIPALIDAD Y DEPOSITADOS EN CUENTA DE CHEQUES PROPIEDAD DE SUPERMERCADO ROCA, DEL CUAL ES SOCIO EL ALCALDE MUNICIPAL.

De la revisión efectuada como parte de la auditoría realizada en la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, se verificaron los endosos de cheques emitidos por la Municipalidad de Olanchito, durante los años 2008 y 2009, y que fueron pagados por las instituciones bancarias, se encontraron ciertos cheques que fueron depositados en el Banco de Occidente, en la cuenta 11-908-000029-8, siendo el titular de dicha cuenta, el Súper Mercado Roca Sociedad de Responsabilidad Limitada, del cual es socio y representante legal, el señor Ramón Darío Puerto Roca, Alcalde Municipal de Olanchito (período 25 de enero de 2006 al 25 de enero de 2010).

Los cheques en referencia corresponden a pagos efectuados por la Municipalidad de Olanchito, por diversos conceptos como ser:

- a. Cancelaciones de contrato de obras.
- b. Pagos de alquiler de volquetas para acarreo de desechos sólidos.
- c. Pago de publicidad.
- d. Compras realizadas en bodeguita Ivis 1 y 2.
- e. Compra de cloro granulado.
- f. Compra de alimentos y bebidas.
- g. Otros.

Es importante mencionar, que se desconoce la razón por la cual, los cheques después que supuestamente son endosados por el beneficiario, se depositan en la cuenta del Súper Mercado Roca del cual es socio y representante Legal el señor Ramón Darío Puerto Roca, Alcalde Municipal, ya que según documentación de soporte, corresponden a pagos efectuados a personas naturales y jurídicas por varios conceptos. **(Ver anexo No. 2)**

Los hechos antes mencionados incumplen las siguientes normativas y regulaciones:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Corporación Municipal incurrirán en responsabilidad ya sea penal, civil o administrativa;

- a) Cuando en el desempeño de sus cargos cometan por acción u omisión delitos contra el ejercicio de los derechos garantizados por la Constitución de la República, abuso de autoridad, violación de los derechos de los ciudadanos e incumplimiento de los deberes de los funcionarios, cohecho, malversación de caudales públicos, negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones públicas, fraudes y exacciones ilegales, prevaricación, denegación y retardo de justicia y otros que, como tales tipifique la legislación nacional;
- b) Por la comisión de cualquier delito, independientemente, de su condición de munícipe y de aquellos que la ley obliga a la reposición de los daños materiales y morales y a la indemnización de daños y perjuicios; y,
- c) Cuando por acción u omisión el miembro edilicio, sin pretender provocar un daño, pero con culpa por imprudencia o negligencia, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, sus bienes y derechos.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;
- 7....
- 8).

Artículo 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República Los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

Artículo 18.- Declaración Jurada. Todo interesado en contratar con la Administración deberá presentar con la oferta, declaración jurada de no estar comprendido en ninguno de los casos a que se refiere los Artículos 15 y 16 de esta Ley. Si fuere un consorcio, tal declaración deberá comprender a cada uno de sus integrantes.

Artículo 19.- Nulidad de Contratos. Serán nulos los contratos suscritos con personas que carezcan de la capacidad legal o que estén comprendidos en cualquiera de las prohibiciones o inhabilidades indicadas en los Artículos 15 y 16 de la presente Ley.

En estos casos, la Administración procederá a la liquidación del contrato y tomará las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderán solidariamente el Contratista y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Artículo 21. Municipalidades. Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- a) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- b) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- c) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los Artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley.

CÓDIGO PENAL

CAPITULO VI

MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS

Artículo 370

El funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo o que

sin habersele confiado interviene en dichos actos por cualquier causa, será penado con reclusión de dos (2) a cinco (5) años si el valor de aquéllos no excede de un mil Lempiras (L1,000.00) y de seis (6) a doce (12) años si sobrepasa de dicha cantidad, más inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Lo dispuesto en este Artículo será aplicable también a los directivos de sindicatos, empresas asociativas campesinas, cooperativas, patronatos, asociaciones de beneficiencia o deportivas y, en general, a todas las demás entidades civiles análogas".

Artículo 372

El funcionario o empleado público que destine los caudales, bienes o efectos que administra a un fin distinto del que les corresponde y si con ello no causa daño a los intereses patrimoniales del Estado, será sancionado con multa de cincuenta mil (L50,000.00) a cien mil Lempiras (L100,000.00) e inhabilitación especial de tres (3) a cinco (5) años.

Si ocasiona daño a dichos intereses o entorpece un servicio público, la multa será igual al cien por ciento (100%) del valor del daño causado o de los gastos que el Estado deba realizar para normalizar el correspondiente servicio público, más inhabilitación absoluta de cinco (5) a ocho (8) años.

En ningún caso la multa será inferior a la señalada en el párrafo precedente.

CAPÍTULO VII

NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 374

El funcionario o empleado público que directamente o por medio de otra persona, o por actos simulados, se interese, con animo de lucro personal, en cualquier contrato u operación en que estuviera participando por razón de su cargo, será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la reclusión.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será aplicable a los peritos y contadores particulares que hayan participado en la tasación, partición o adjudicación de bienes y a los tutores o curadores y a los síndicos de una quiebra”

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE HONDURAS

CAPITULO II

DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTICULO 92.-Función. Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la

Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.

ARTICULO 93.-Objetividad. En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.

Deberá investigar no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sean causa de exención o de atenuación de responsabilidad al imputado; asimismo, deberán formular sus requerimientos conforme a ese criterio, aún a favor del imputado.

Los Fiscales formularán oralmente, en forma clara, precisa y motivada sus requerimientos, solicitudes y conclusiones en la audiencia inicial, así como, en el debate y en las demás audiencias que convoquen los jueces o magistrados. En los demás casos, lo harán por escrito.



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, por el periodo del 16 de mayo de 2006 al 09 de noviembre de 2009, se concluye que:

Se efectuaron depósitos de cheques durante los años 2008 y 2009 a la cuenta de No 11-908-000029-8 del Súper Mercado Roca Sociedad de Responsabilidad Limitada, del cual es socio y representante legal el señor Ramón Darío Puerto Roca, Alcalde Municipal de Olanchito. Los cheques fueron emitidos por la Tesorería de la Municipalidad para pagos a personas naturales y jurídicas, por varios conceptos (cancelaciones de contratos de obra, pagos de alquiler de volquetas para acarreo de desechos sólidos, pagos de publicidad, compras realizadas en bodeguita ivis No. 1 y 2, compra de cloro granulado, compra de alimentos y bebidas y otros) los cuales fueron supuestamente endosados por los beneficiarios y depositados a dicha cuenta.

El Señor Alcalde Municipal del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, da indicios de conflicto de intereses ya que por razón de su cargo no debió intervenir directamente e indirectamente en depositar en la cuenta No. 11-908-000029-8 de Banco de Occidente propiedad de Súper Mercado Roca S. D. R. L., cheques emitidos por la Municipalidad para pagos por varios conceptos, dado su condición de socio y representante legal de dicho Súper Mercado. **(Ver anexo No.3).**



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, se recomienda que se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, en referencia de los depósitos de cheques por varios conceptos: (cancelaciones de contrato de obra, pagos de alquiler de volquetas para acarreo de desechos sólidos, pago de publicidad, compras realizadas en bodeguita Ivis 1y 2, compra de cloro granulado, compras de alimentos y bebidas y otros) a la cuenta de cheques No. 11-908-000029-8 que el súper Mercado Roca, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene habilitada en Banco de Occidente y que el Alcalde Municipal es socio y representante legal. Se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que consideren procedentes. Asimismo informar al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de noviembre de 2010

LUIS FERNANDO GÓMEZ PINEDA
Jefe del Departamento Auditoría Municipal